

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN- 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 41833 de 13 de diciembre del 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'TELA AGUJERADA DE ZONAS MÚLTIPLES'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de enero de 2008 bajo el número 03 036519 00010 0000, la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad McNeil-PPC, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada decisión, con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente, en primer término, que según el artículo 16 de la Decisión 486 "la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, lo que quiere significar, a contrario sensu, es que la invención no se considera como nueva si está comprendida en el estado de la técnica..." (ver folios 193 y 194)

Aplicando lo anterior al caso en cuestión, considera el recurrente que para desvirtuar la novedad de la presente invención "sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante (la tela perforada con las dos zonas visiblemente separadas) se encuentra comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede, teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio que se presentó con mi memorial del 15 de marzo de 2007 se diferencia de los documentos del estado de la técnica citados por ese despacho."

Con relación a la novedad de la invención frente al documento antecedente US 4,609,518 (D1) señala el recurrente que este documento "se encuentra dirigido a un proceso de múltiples fases que sirve para desbaratar y perforar una tela sustancialmente continua de una película polimérica plana de tal forma que coincida con la imagen de una o más estructuras formadoras tridimensionales, lo cual es un ámbito totalmente distinto al ámbito de la presente solicitud, es decir, una tela perforada. Por lo cual... lo manifestado en D1 no tiene porqué afectar la novedad de la solicitud en estudio.

4703

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

"No obstante lo anterior, resulta de especial interés analizar las figuras de esta anterioridad con el ánimo de corroborar que las mismas no revelan un patrón de diseño como el mostrado en la invención en cuestión. Para este efecto, me permito mostrar las figuras que muestran las perforaciones en D1: ..." (ver folio 195)

Continúa la recurrente: "Las figuras 12 a 15 son vistas macroscópicas de la tela obtenida bajo el proceso de D1. Estos ejemplos que se señalan en las columnas 21 a 23 de D1, en especial el ejemplo I, muestran que la tela tridimensional perforada (figuras 12 y 13) presenta una superficie totalmente perforada con aberturas de dos tamaños diferentes uniformemente repartidas sobre la totalidad de la tela, esta idea básica es igual para los otros ejemplos II y III..." (ver folios 196 y 197)

Concluye en esta parte del recurso señalando que "es totalmente claro que lo revelado en el proceso de D1 es diferente de plano, tanto en el ámbito como en el diseño de la tela, toda vez que D1 no enseña una tela perforada con las mismas características de zonas de perforación como las zonas mostradas en la tela de la presente solicitud. Aún más, la diferencia radica principalmente en que la tela en D1 posee un patrón que se extiende uniformemente sobre toda la tela sin importar que se mezclen perforaciones grandes con pequeñas, contrario a la solicitud en estudio donde el patrón no se extiende de dicha forma sino que se encuentra en zonas fácilmente diferenciables y claramente delimitadas. Por lo tanto D1 es un documento que no puede desvirtuar la novedad de la presente solicitud, toda vez que la tela preparada mediante el proceso y aparato reivindicados en su capítulo reivindicatorio, es muy diferente de la tela perforada enseñada en la presente invención."

Con referencia al documento US 5,647,862 (D2) manifiesta la recurrente que "revela una toalla sanitaria flexible, delgada y que presenta medios para la distribución direccionada del flujo. Si bien en las columnas 12 y 13 de dicha anterioridad se revela que la cinta 48 puede tener diferentes regiones con perforaciones de diferentes tamaños, también es cierto que D2 revela que la región central 86 puede ser proporcionada con perforaciones más pequeñas 84^a (o pocas perforaciones por área) que las regiones laterales 88: ... (ver folio 197)

"En la figura 8 que es el dibujo que representa la modalidad revelada en las columnas 12 y 13 de D2, se puede apreciar que las zonas 88 y 84 A tienen patrones de distribución aleatorios de perforaciones los cuales se encuentran confinados entre límites de ejes 90 que se usan para doblar dichas zonas.

"De hecho, al realizar la comparación de lo revelado en el documento D2 con la reivindicación 1 de la solicitud en estudio, se aprecian diferencias que demuestran la novedad de esta invención sobre D2. En efecto y como se mencionó en el párrafo anterior, D2 revela una toalla sanitaria con medios para la distribución direccionada de líquidos (Ejes 90) y que sirven para hacer pliegues, dichos medios comprenden un componente transportador de líquido posicionado entre la cubierta superior y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

núcleo absorbente y dos componentes más que le permiten al artículo absorbente dirigir hacia los extremos del núcleo absorbente el fluido.

“Esto resulta ser totalmente diferente a lo revelado en la solicitud en estudio, es decir, una tela perforada que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona...” (ver folio 198)

En cuanto toca con el antecedente EP 165807 (antigua referencia D5 ahora llamada D3) señala la recurrente que este documento “enseña artículos absorbentes que comprenden una capa permeable a los fluidos que tiene una superficie interior y una superficie de cara al cuerpo de la usuaria que tiene poros y presenta en su zona de alto impacto al fluido un gran número de perforaciones pequeñas y sobre la misma zona además se encuentra un número más pequeño de perforaciones grandes. De hecho esta revelación no se parece en nada a lo revelado en la presente invención, incluso si se toma el sentido más amplio de las reivindicaciones de la presente invención y se compara con este antecedente.

“Es así que las figuras que acompañan a la anterioridad D3 que revelan e ilustran lo divulgado dentro de la descripción de este documento, muestran como las aperturas se encuentran mezcladas dentro de la zona de alto impacto, es decir, hay perforaciones grandes y perforaciones pequeñas que no permiten la visualización de zonas claramente separadas.

“Como se puede apreciar en la figura 1 (ver folio 199) de la izquierda, D3 revela que las aberturas o perforaciones de dos dimensiones diferentes se ubican en la zona de alto impacto de manera tal que los orificios grandes se encuentran en medio de los orificios más pequeños. De hecho, la figura muestra que los orificios grandes (32) están en una disposición de filas y columnas en tanto que los orificios pequeños se encuentran de una manera aleatoria. Los orificios señalados con el número 31 que se encuentran fuera de la zona de alto impacto, son del mismo tamaño que los orificios pequeños ubicados dentro de la zona de alto impacto. Por lo tanto, no se aprecia que haya dos zonas claramente diferenciables sino una zona con orificios grandes en el centro de la misma...” (ver folios 199 y 200)

En cuanto tiene que ver con la anterioridad WO 9740793 (D4, antigua D6) reitera la recurrente que “se encuentra encaminada a cubiertas perforadas constituidas de un material no tejido, con una pluralidad de perforaciones cada una de las cuales se encuentra circundada de un borde esencialmente retenedor de líquido (Figura 1 izquierda).

“En la memoria descriptiva (página 10, líneas 16 a 31) D6 enseña que la hoja de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

cubierta identificada con el número 2, posee una pluralidad de perforaciones que se encuentran a través de toda la cubierta y que se hacen mediante la perforación con agujas calentadas por encima de la temperatura de fusión del material termoplástico de la película, esto con el fin de proporcionar un material terminado con un borde impermeable al líquido que circunda la abertura. Adicionalmente, D4 revela que el borde mejora la fuerza tensil de la capa de cubierta y previene que el líquido se difunda desde el borde de la perforación hacia la superficie de la capa de cubierta 2.

“Como se puede ver las figuras 1 y 2 de dicha anterioridad arriba mostradas, revelan sólo un área de superficie con un solo tipo o clase de perforación y además no revela ni límites entre zonas de perforación ni otras formas de perforación que se puedan incluir en la capa superior. Así las cosas, D4 no es relevante al momento de juzgar la novedad de la presente invención, ya que no revela o enseña todas las características de la invención en estudio, como lo son las dos zonas perforadas distinguibles entre sí”.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

Con relación a la novedad dispone el artículo 16 de la misma normativa comunitaria: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

“Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente se advierte que el objeto de la solicitud lo constituyen, "telas agujereadas adecuadas para uso como cubiertas superiores u otras capas transportadoras de fluidos en artículos absorbentes tales como almohadillas y tampones sanitarios..." (ver folio 11)

Comparte, en primer lugar, esta Oficina con el recurrente que la novedad es un requisito de patentabilidad y que una invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable.

Considera el recurrente que el antecedente D1 trata de un proceso de múltiples fases "que sirve para desbaratar y perforar una tela sustancialmente continua de una película polimérica plana de tal forma que coincida con la imagen de una o más estructuras formadoras tridimensionales, lo cual es un ámbito totalmente distinto al ámbito de la presente solicitud, es decir, una tela perforada. Por lo cual... lo manifestado en D1 no tiene porqué afectar la novedad de la solicitud en estudio." Al respecto cabe señalar que si bien este antecedente de acuerdo con el título del mismo dice relacionarse con un 'proceso' también comprende telas perforadas como las que son materia de la presente solicitud (ver folios 52 y 53)

En efecto, en el citado antecedente se habla explícitamente de telas perforadas, así, por ejemplo, en la columna 3 se ilustra con detalle una tela perforada, de manera que no es cierto que este antecedente se relacione con 'ámbito totalmente distinto al de la presente solicitud'.

En cuanto tiene que ver con las figuras resulta pertinente precisar que estas por si mismas no son materia de protección mediante la modalidad de patente de invención sino como diseños industriales, por lo mismo no resulta admisible argumentar la patentabilidad de un objeto a partir de su forma o apariencia particular. Además, la sola disposición de los elementos sin que esto conlleve un efecto técnico especial o diferente a lo conocido no implica altura inventiva como la que se requiere para el otorgamiento de patente. Es de advertir que la recurrente habla específicamente de diferencias en el 'diseño de la tela'.

Como ya se mencionó, el antecedente D1 enseña un proceso para perforar telas de películas poliméricas, dichas telas perforadas comprenden una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona. Esto es lo que se relaciona en las columnas 20 y 21 y más concretamente al referirse a las figuras 18 y 19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

Así, en la columna 20, línea 48, se menciona que las aperturas pueden ser hechas de cualquier forma y podrían involucrar patrones decorativos. Nótese como en las siguientes líneas se señala, refiriéndose a las figuras 18 y 19, cómo pueden coexistir dos zonas, una la parte interna de la figura y dos la parte externa de cada figura, cada una con tamaño diferente de perforación. Para lograr esto, en el proceso se manejan diferentes presiones en las boquillas para que el agua forme perforaciones diferentes. Téngase en cuenta que en la columna 21, líneas 37 a 44, la anterioridad enseña que cualquier experto en la materia puede realizar combinaciones de patrones para dar los efectos técnicos y estéticos que desee.

Por lo anterior puede concluirse que todas las características técnicas que el solicitante menciona en la reivindicación principal se encuentran contenidas en la citada anterioridad, en consecuencia este documento sí afecta la novedad de la materia ahora reivindicada.

Con relación al antecedente D2 el recurrente centra su argumentación en que este documento revela tiras de direccionamiento para el líquido mientras que en la solicitud en estudio se habla de zonas perfectamente diferenciables.

Al respecto resulta pertinente manifestar que, efectivamente, si se toman todas las posibilidades que propone este antecedente se van a encontrar diferencias. Sin embargo, como el mismo recurrente señala: "...en las columnas 12 y 13 de dicha anterioridad se revela que la cinta 48 puede tener diferentes regiones con perforaciones de diferentes tamaños...", es decir que lo que se busca proteger mediante patente ya forma parte del estado de la técnica.

Este antecedente enseña unas láminas perforadas que tienen diferentes regiones con aperturas de diferentes tamaños (ver columnas 12 y 13). En la figura 8 se enseña la diferencia en abertura entre la región central y las adyacentes. Dado que D2 enseña una tela perforada que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, en donde la primera zona está separada de la segunda zona, puede concluirse que este documento afecta la novedad de la materia ahora reivindicada.

La recurrente manifiesta que en la columna 13, líneas 13 a 23, se enseñan algunas características del producto; sin embargo, estas alusiones sólo se refieren a ciertos dibujos que no tienen relación con la presente solicitud, en cambio no se hizo mención de la figura 8 que sí guarda relación con la solicitud en estudio. Por lo demás, aunque es claro que en el documento antecedente se busca proteger algo diferente a lo que es materia de estudio ahora, dicha anterioridad sí describe explícitamente todos los elementos del objeto a que se refiere la actual solicitud.

Ahora bien, el hecho de que el documento D2 revele elementos adicionales a los comprendidos en la presente solicitud lo que hace es ratificar que el mencionado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4703

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

antecedente fue más allá en su aporte tecnológico que lo que pretende aportar la solicitud en estudio.

En cuanto se refiere al documento EP 165807 considera la recurrente que enseña artículos absorbentes que "comprenden una capa permeable a los fluidos que tiene una superficie interior y una superficie de cara al cuerpo de la usuaria que tiene poros y presenta en su zona de alto impacto al fluido un gran número de perforaciones pequeñas y sobre la misma zona además se encuentra un número más pequeño de perforaciones grandes. De hecho esta revelación no se parece en nada a lo revelado en la presente invención, incluso si se toma el sentido más amplio de las reivindicaciones de la presente invención y se compara con este antecedente..."

No comparte la Oficina estas apreciaciones del recurrente, puesto que en las figuras debidamente enumeradas se puede establecer claramente que hay una diferenciación de zonas, por ejemplo, las denominadas zonas 18 y 21. En efecto, al observar la figura 1 se encuentra que hay una zona central 18 con su propio relieve, es, en efecto, una zona con agujeros grandes (32) y pequeños (31). Existe una segunda zona, la 21, perfectamente separada de la primera que está conformada por agujeros pequeños (31). Por lo anterior, no es cierto que no se diferencien claramente las zonas en el artículo absorbente que se divulga en el documento antecedente.

Con relación a la figura 3 de dicho antecedente, se advierte que esta muestra un fragmento o porción de tela que no tiene nada que ver con lo que es materia de análisis, por lo tanto no resulta relevante considerarla. En cuanto a la existencia de una supuesta superposición entre orificios, no está sustentada técnicamente, por tanto tampoco resulta relevante.

Cabe precisar que en la solicitud en estudio nunca se dice que una primera zona deba venir con todas las perforaciones exactamente iguales, lo que se dice es que la primera zona incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, lo mismo sucede con la segunda zona.

Como ya se dijo al observar la figura 1, citada por la recurrente, se encuentra una zona central 18, con su propio relieve que comprende agujeros grandes (32) y pequeños (31), que está perfectamente separada de la zona 21, conformada por agujeros pequeños (31). Cada zona presenta su propio relieve y al menos dos perforaciones.

En cuanto al antecedente WO 97/40793 considera la recurrente que se relaciona con "cubiertas perforadas constituidas de un material no tejido, con una pluralidad de perforaciones cada una de las cuales se encuentra circundada de un borde esencialmente retenedor de líquido..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN. 4703
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-036.519

En esta parte del recurso centra su atención la recurrente sobre las figuras 1 y 2, mientras que la Oficina tuvo en consideración la figura 5 como relevante al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia reivindicada.

Al igual que en el antecedente acabado de estudiar, el documento WO 97/40793 divulga una hoja (502) conformada por dos zonas perfectamente delimitadas, cada zona incluye una disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones. Las áreas claramente definidas son la 518 y la 514. Por lo tanto, este antecedente también afecta la novedad de la materia ahora reivindicada.

Se recuerda que lo reivindicado en la presente solicitud es una tela perforada, que comprende una primera zona que incluye una primera disposición de áreas con superficies en relieve y al menos dos perforaciones, y una segunda zona que comprende una segunda disposición de áreas con superficie en relieve y al menos dos perforaciones, estando separadas la primera zona de la segunda.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente con el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 41833 de 13 de diciembre del 2007 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de la sociedad McNeil-PPC, Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **20 FEB. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
Jimena Escobar Uribe
Carrera 11 A No 94 - 76, Ofic. 305
Bogotá D. C.

rc